

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6036/2022

**Sujeto Obligado:**

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

- [1] Todos los vehículos rentados a empresas particulares.
- [2] Se les solicita en términos de lo establecido a los contratos acreditar el pago de sus tenencias, de los últimos 5 años, inclusive los destinados para la seguridad.
- [3] Informar cuantos vehículos se tienen rentados, a que empresa, fecha de inicio y terminación, costo de la renta diaria, vehículos sustituidos por daño parcial o total.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La Parte Recurrente se inconformó con la respuesta del Sujeto obligado, argumentando que si bien el Sujeto obligado reconoció que renta vehículos, solicitó las tenencias pagadas de los vehículos que usa y transita.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Confirmar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado al acreditarse que fundó y motivó su respuesta.



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

**Palabras clave:** Vehículos, Renta, Empresa, Tenencia, Confirmar.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

**GLOSARIO**

<b>Constitución Local</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Alcaldía Miguel Hidalgo
<b>PNT</b>	Plataforma Nacional de Transparencia



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.6036/2022

**SUJETO OBLIGADO:**  
Alcaldía Miguel Hidalgo

**COMISIONADA PONENTE:**  
Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a treinta de noviembre de dos mil veintidós

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6036/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la Alcaldía Miguel Hidalgo, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **CONFIRMAR** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

**1. Solicitud de Información.** El veinte de octubre<sup>2</sup> de dos mil veintidós, mediante solicitud de acceso a la información pública, a la que se asignó el folio **092074822002525**, la ahora Parte Recurrente requirió a la Alcaldía Miguel Hidalgo, lo siguiente:

[...]

---

<sup>1</sup> Colaboró Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

<sup>2</sup> La solicitud se presentó el diecinueve de octubre, no obstante, se toma como registro oficial el veinte de octubre de dos mil veintidós.

de todos los vehículos rentados a empresas particulares, se les solicita en términos de lo establecido a los contratos acreditar el pago de sus tenencias, de los últimos 5 años, inclusive los destinados para la seguridad. Informar cuantos vehículos se tienen rentados, a que empresa, fecha de inicio y terminación, costo de la renta diaria, vehículos sustituidos por daño parcial o total .

[...]

Asimismo, la entonces persona solicitante señaló como modalidad de entrega Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT y como medio de notificación Correo electrónico.

**2. Respuesta.** El veintisiete de octubre de dos mil veintidós a través de la PNT, el Sujeto Obligado emitió respuesta mediante oficio **AMH/DGA/SRMSG/3352/2022** de fecha veinte de octubre, signado el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales, donde se dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

[...]

Al respecto; con base a los descrito en los dos instrumentos jurídicos registrados en esta Subdirección, me permito conminar a usted se dirija a las áreas usuarias responsables de la recepción, supervisión y cumplimiento de los contratos suscritos conforme a lo siguiente:

CONTRATO	RAZÓN SOCIAL	CONCEPTO	ÁREA RESPONSABLE
AMH-DGA-133-2019	TOTAL PARTS AND COMPONENTS, S.A. DE C.V.	ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS 2019. DESTINADOS A LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA EN LA ALCALDIA MIGUEL HIDALGO	COMISIONADA EN SEGURIDAD CIUDADANA
014-AMH-DGA-2022	LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V. S.O.F.O.M. E.N.R.	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO Y ASUNTOS JURIDICOS, DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SERVICIOS URBANOS, DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS

[...] [sic]

**3. Recurso.** El treinta y uno de noviembre de dos mil veintidós, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravió de lo siguiente:

[...]

Reconoce que si rentó vehículos y como esta dispone, maneja y transita los vehículos bajo su responsabilidad, deberán de estar verificadas que no se solicito la verificación y SI se le solicito las tenencias pagadas porque las patrullas rentadas no estan exentas de pago de tenencia , si fueran compradas estan exentas pero no es el caso , por lo tanto se recurre a que acredite las tenencias pagadas de los vehículos que usa y transita

[...] [Sic]

**4. Admisión.** El cuatro de noviembre, la Comisionada Instructora admitió a trámite el presente medio de impugnación, con fundamento en el artículo 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, otorgó a las partes el plazo de siete días hábiles para que realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

**5. Alegatos y manifestaciones.** El dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, a través de la PNT y correo electrónico, el Sujeto Obligado envió el oficio **AMH/JO/CTRCYCC/UT/3814/2022**, de fecha cuatro de noviembre, suscrito por la Subdirectora de Transparencia, donde rindió manifestaciones y alegatos, anexando los siguientes oficios:

- Oficio **AMH/DGA/UDAT/160/2022**, con fecha diez de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por el JUD de Apoyo Técnico.

[...]

En atención a su correo electrónico con fecha de 9 de noviembre de 2022, en el cual solicita respuesta al cumplimiento para la resolución del recurso INFOCDMX/RR.IP.6036/2022 de la solicitud 092074822002525

Al respecto me permito enviarle copia del oficio AMH/DGA/SRMSG/3850/2022 signado por el Guillermo González Lozano, Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales, mediante el cual se da cumplimiento al recurso de revisión que se indica

[...]

- Oficio número **AMH/DGA/SRMSG/3850/2022**, de fecha diez de noviembre, signado por el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales.

[...]

Mediante mi similar AMH/DGA/SRMSG/3352/2022, de fecha 20 de Octubre del presente, se informaron los instrumentos jurídicos suscritos por concepto de Arrendamiento de Vehículos, y se conmino a que se dirigiera a las áreas administrativas sustantivas y responsables de la recepción, supervisión y seguimiento de los servicios contratados a efectos de obtener la información acotada por el solicitante.

Lo anterior, con base a lo descrito en los propios instrumentos jurídicos y el Manual Administrativo vigente aplicable.

En secuencia de lo previamente descrito y conforme el manifiesto vertido por el recurrente en el expediente de mérito, se infiere que la Unidad de Transparencia omitió requerir el debido manifiesto a las áreas administrativas enlistadas en mi similar de fecha 20 de octubre de 2022; causal por la cual, no se proporcione al ciudadano lo requerido en su solicitud de origen.

Así mismo, toda vez que, a la fecha del presente, esta Subdirección no ha tenido modificaciones, cambios y/o adecuaciones en el detalle de información proporcionada en mi similar mi similar AMH/DGA/SRMSG/3352/2022, se reitera el exhorto para solicitar el debido pronunciamiento de las áreas administrativas sustantivas.

[...]

- Oficio número **AMH/JO/CTRCyCC/UT/3823/2022**, de fecha diecisiete de noviembre, signado por la Subdirectora de Transparencia.

[...]

Al respecto, en atención a la notificación realizada a éste Órgano Político Administrativo promovida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), acuerdo mediante el cual se admitió a trámite y radicó el recurso de revisión de número INFOCDMX/RR.IP.6036/2022, admitiendo como diligencias para mejor proveer las constancias obtenidas del sistema electrónico, así como las documentales adjuntas al formato de cuenta indicados por el promovente en su medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en el artículo 237, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. A través del citado medio de notificación la parte recurrente manifiesta sus razones o motivos de inconformidad; acorde a las causales de procedencia que especifica el artículo 234 de la Ley de la materia, en el que señala como agravio a la respuesta de la solicitud de acceso a la información de mérito, lo siguiente:

“Reconoce que si rentó vehículos y como esta dispone, maneja y transita los vehículos bajo su responsabilidad, deberán de estar verificadas que no se solicito la verificación y Si se le solicito las tenencias pagadas porque las patrullas rentadas no están exentas de pago de tenencia , si fueran compradas están exentas pero no es el caso , por lo tanto se recurre a que acredite las tenencias pagadas de los vehículos que usa y transita” (Sic)

Por lo antes expuesto, así como de conformidad en lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y por el apartado DÉCIMO NOVENO, fracción III, inciso a) del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, este Sujeto Obligado, a fin de garantizar su derecho de acceso a la información, así como en atención a lo manifestado en sus agravios, en esta respuesta complementaria se remiten las documentales que forman parte de la respuesta de origen y que a continuación se refieren:

- Oficio número AMH/DGA/UDAT/160/2022 de fecha 10 de noviembre de 2022, suscrito por la JUD de Apoyo Técnico, adscrita a la Dirección General de

Administración de este Sujeto Obligado, mediante el cual se remite la siguiente documental:

- Oficio número AMH/DGA/SRMSG/3850/2022 de fecha 10 de noviembre de 2022, suscrito por el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales, adscrito a la Dirección General de Administración de este Sujeto Obligado.
- Oficio número AMH/DGO/JUDGEOP/14.11.2022/004 de fecha 14 de noviembre de 2022, suscrito por el J.U.D. de Gestión Estratégica de de Obras Públicas, adscrito a la Dirección General de Obras de este Sujeto Obligado, mediante el cual remite la documental siguiente:
- Oficio número AMH/DGGAJ/JCSGYAJ/VMRL/0154/2022 de fecha 16 de noviembre de 2022, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Control y Seguimiento de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, adscrito a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de este Sujeto Obligado.
- Oficio número AMH/DESU/464/2022 de fecha 15 de noviembre de 2022, suscrito por el Director Ejecutiva de Servicios Urbanos de este Sujeto Obligado.
- Oficio número AMH/CSC/JUDCySSC/065/2022 de fecha 15 de noviembre de 2022 suscrito por el J.U.D. de Control y Seguimiento de Seguridad Ciudadana, adscrito a la Comisión de Seguridad Ciudadana de este Sujeto Obligado.

Lo anterior a efecto de que sea analizada la procedencia del cumplimiento de la totalidad de los agravios esgrimidos por el hoy recurrente, así como garantizar su derecho a la información respecto a la solicitud de información de origen.

[...]

- Oficio **AMH/JO/CTRCyCC/UT/3824/2022**, de fecha diecisiete de noviembre, signado por la Subdirectora de Transparencia.

[...]

En relación al acuerdo de fecha 04 de noviembre de 2022, mediante el cual, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió y radicó el recurso de revisión de mérito, se informa que mediante la Plataforma Nacional de Transparencia así como por correo electrónico de fecha 17 de noviembre de 2022, se proporcionó al particular lo siguiente:

- Oficio número AMH/JO/CTRCyCC/UT/3823/2022 de fecha 17 de noviembre de 2022, suscrito por la Subdirectora de Transparencia de este Sujeto Obligado.



- Oficio número AMH/DGA/UDAT/160/2022 de fecha 10 de noviembre de 2022, suscrito por la JUD de Apoyo Técnico, adscrita a la Dirección General de Administración de este Sujeto Obligado, mediante el cual se remite la siguiente documental:
  - - Oficio número AMH/DGA/SRMSG/3850/2022 de fecha 10 de noviembre de 2022, suscrito por el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales, adscrito a la Dirección General de Administración de este Sujeto Obligado.
- Oficio número AMH/DGO/JUDGEOP/14.11.2022/004 de fecha 14 de noviembre de 2022, suscrito por el J.U.D. de Gestión Estratégica de de Obras Públicas, adscrito a la Dirección General de Obras de este Sujeto Obligado, mediante el cual remite la documental siguiente:
- Oficio número AMH/DGGAJ/JCSGYAJ/VMRL/0154/2022 de fecha 16 de noviembre de 2022, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Control y Seguimiento de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, adscrito a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de este Sujeto Obligado.
- Oficio número AMH/DESU/464/2022 de fecha 15 de noviembre de 2022, suscrito por el Director Ejecutiva se Servicios Urbanos de este Sujeto Obligado.
- Oficio número AMH/CSC/JUDCySSC/065/2022 de fecha 15 de noviembre de 2022 suscrito por el J.U.D. de Control y Seguimiento de Seguridad Ciudadana, adscrito a la Comisión de Seguridad Ciudadana de este Sujeto Obligado.

Por lo anterior, con la respuesta complementaria se considera desahogada la solicitud inicial en su totalidad en relación a los agravios esgrimidos en el recurso de revisión, por lo que de conformidad con los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Alcaldía solicita sobreseer el recurso de revisión.

[...]

- Oficio número **AMH/DGO/JUDGEOP/14.11.2022/004**, de fecha catorce de noviembre, a los cuales se anexaron los siguientes oficios:

- Oficio AMH/DGGAJ/JCSGYAJ/VMRL/0154/2022, de fecha dieciséis de noviembre, signado por el Jefe de Unidad Departamental de Control y Seguimiento de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos.

[...]

En razón a lo anterior y para los efectos a que haya lugar le informo lo siguiente.

En la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos se cuenta con once vehículos arrendados con la empresa LUMO FINANCIERA DEL CENTRO SA DE CV. SOFOM ENR, contrato número 014-AMH-DGA-202, tipo de contrato Arrendamiento de Equipo de Transporte cuya vigencia es del 1 de febrero al 31 de diciembre de 2022, el costo de arrendamiento por cada unidad es de

\$24,940.00 mensuales

En relación concerniente a las tenencias de los últimos 5 años, en la Dirección General no se cuentan con ellas toda vez que son unidades modelo 2022.

Aunado a lo anterior y de conformidad con el Manual Administrativo de esta Alcaldía con número de registro MA-20/170621-OPA-MIH-I-010119 publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha primero de julio de 2021, se informa que la Dirección General de Administración, es el área de administrar, archivar y llevar el registro de todos los contratos celebrados por la Alcaldía.

[...]

- Oficio **AMH/DESU/464/2022**, de fecha quince de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por el Director Ejecutivo de Servicios Urbanos.

[...]

Al respecto y tomando en consideración lo establecido en el Artículo 219 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, que a la letra dice: Los sujetos obligados entregarán los documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar la información no comprende el procesamiento de la misma ni presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procuraran sistematizar la información"

Atendiendo la inconformidad del recurrente, esta Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos manifiesta que tomando en consideración el Manual Administrativo Vigente, no es competente para realizar ningún pronunciamiento al respecto, sin embargo y

en aras de hacer llegar información al particular, se sugiere consultar la información con la Dirección General de Administración.

Por lo que tomando en consideración lo dispuesto por los Artículos 3 4, 7, 18, 20, 24 Fracción II, 202, 208, 212 213 y 215 de la Ley de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita al Instituto de Transparencia y Acceso a la información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tener por presentada, en tiempo y forma esta respuesta y por realizados los alegatos correspondientes, cumpliendo con los principios en materia de Transparencia y Acceso a Información Pública

[...]

- Oficio **AMH/CSC/JUDCySSC/065/2022**, de fecha quince de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por la J.U.D. de Control y Seguimiento de Seguridad Ciudadana.

[...]

Por lo anterior me permito hacer de su conocimiento, que el resguardar este tipo de documentales es responsabilidad del prestador del servicios de arrendamiento, por lo que este tipo de información no obra en los expedientes de la Comisión de Seguridad Ciudadana.

[...]

- Captura de correo electrónico remitiendo respuesta complementaria al recurrente:



unidad de transparencia &lt;unidaddetransparencia@miguelhidalgo.gob.mx&gt;

**Se remite Información Complementaria a la Solicitud de información 092074822002525, origen del Recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.6036/2022**

1 mensaje

unidad de transparencia &lt;unidaddetransparencia@miguelhidalgo.gob.mx&gt;

24 de noviembre de 2022, 12:57

Para: [REDACTED]

**C. Solicitante****Presente.**En atención a sus solicitudes de acceso a la información pública con números **092074822002525**, a través de la cual requiere:

*"de todos los vehículos rentados a empresas particulares, se les solicita en términos de lo establecido a los contratos acreditar el pago de sus tenencias, de los últimos 5 años, inclusive los destinados para la seguridad. Informar cuantos vehículos se tienen rentados, a que empresa, fecha de inicio y terminación, costo de la renta diaria, vehículos sustitutos por daño parcial o total." (Sic)*

Al respecto, en atención a la notificación realizada a éste Órgano Político Administrativo promovida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), acuerdo mediante el cual se admitió a trámite y radicó el recurso de revisión de número INFOCDMX/RR.IP.6036/2022, admitiendo como diligencias para mejor proveer las constancias obtenidas del sistema electrónico, así como las documentales adjuntas al formato de cuenta indicados por el promoviente en su medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en el artículo 237, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. A través del citado medio de notificación la parte recurrente manifiesta sus razones o motivos de inconformidad; acorde a las causales de procedencia que especifica el artículo 234 de la Ley de la materia, en el que señala como agravio a la respuesta de la solicitud de acceso a la información de mérito, lo siguiente:

*"Reconoce que si rentó vehículos y como esta dispone, maneja y transita los vehículos bajo su responsabilidad, deberán de estar verificadas que no se solicitó la verificación y Si se le solicitó las tenencias pagadas porque las patrullas rentadas no están exentas de pago de tenencia, si fueran compradas están exentas pero no es el caso, por lo tanto se recurre a que acredite las tenencias pagadas de los vehículos que usa y transita" (Sic)*

Por lo antes expuesto, así como de conformidad en lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y por el apartado DÉCIMO NOVENO, fracción III, inciso a) del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, este Sujeto Obligado, con el objetivo de robustecer la información proporcionada en respuesta complementaria se realiza la siguiente precisión respecto a lo contenido en los contratos de arrendamiento y en lo tocante a la obligación de pago de impuestos y derechos vehiculares que permita la libre circulación de los vehículos:

Que de conformidad con lo establecido en las Especificaciones Técnicas, dentro del CONTRATO 014-AMH-DGA-2022 en el apartado Condiciones Generales, numeral II.1. ENTREGA DE LOS VEHÍCULOS, numerales II.1.8. y II. 1. 9., corresponde al Arrendador efectuar los pagos de impuestos y derechos, así como mantener un expediente por unidad, tal como se transcribe a continuación:

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS****CONDICIONES GENERALES****II.1. ENTREGA DE VEHÍCULOS**

"II.1.8. **"EL ARRENDADOR"** DEBE EFECTUAR EL PAGO DE IMPUESTOS Y DERECHOS VEHICULARES QUE PERMITA LA LIBRE CIRCULACIÓN LAS 24 HORAS DEL DÍA Y EN SU CASO, LAS VERIFICACIONES VEHICULARES CONFORME A SU ASIGNACIÓN DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

II.1.9. "EL ARRENDADOR" DEBERÁ ENTREGAR "LA ALCALDÍA" UN EXPEDIENTE POR UNIDAD, CON LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA TANTO LEGAL, FISCAL, VIAL (TARJETA DE CIRCULACIÓN, ENGOMADO), AMBIENTAL (VERIFICACIÓN VEHICULAR) Y DE SEGUROS (PÓLIZA VIGENTE), PARA SU LIBRECIRCULACIÓN EN TERRITOTIO NACIONAL.  
..." (Sic)

Asimismo, por lo que respecta al CONTRATO AMH-DGA-133-2022 de acuerdo con lo establecido en las Especificaciones Técnicas, en el apartado 1. CONDICIONES GENERALES, en los numerales 1. y 6., corresponde al Arrendador efectuar los pagos de impuestos y derechos, así como mantener un expediente por unidad, tal como se reproduce a continuación:

#### ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

##### 1. CONDICIONES GENERALES

"EL ARRENDADOR" DEBERÁ GARANTIZAR LOS SIGUIENTES SERVICIOS ASOCIADOS, A PARTIR DE LA ENTREGA DE LO VEHÍCULOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO Y DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, TAL COMO SE INDICA A CONTINUACIÓN:

1. CARGAS ADMINISTRATIVAS QUE PERMITAN EL LEGAL FUNCIONAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS (EN CASO DE APLICAR, DEBERÁ CONSIDERAR IMPUESTOS, DERECHOS, PERMISOS, PLACAS, ENTRE OTROS)
6. ASEGURAMIENTO VEHICULAR DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS POR LA "ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO".  
(Sic)

Lo anterior a efecto de que sea analizada la procedencia del cumplimiento de la totalidad de los agravios esgrimidos por el hoy recurrente, así como garantizar su derecho a la información respecto a la solicitud de información de origen.


Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente,


( \* FIRMA )

Lic. Juana Torres Cid

Subdirectora de Transparencia

 INFOCDMX-RR.IP.6036-2022 ( AMH-JO-CTRCYCC-UT-3958-2022 ).pdf  
1076K

Así como los siguientes anexos:

 PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA
Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
<b>Acuse de recibo de Envío_alcances.</b>
Número de transacción electrónica: 6 Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.6036/2022 El Organismo Garante recibió la información el día 24 de Noviembre de 2022 a las 13:09 hrs.
489cdbfe51ba9711f33080c08c5a5fb6



unidad de transparencia &lt;unidaddetransparencia@miguelhidalgo.gob.mx&gt;

**Se remite Información Complementaria a la Solicitud de información 092074822002525, origen del Recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.6036/2022**

1 mensaje

unidad de transparencia &lt;unidaddetransparencia@miguelhidalgo.gob.mx&gt;

24 de noviembre de 2022, 12:57

Para [REDACTED]

**C. Solicitante****Presente.**En atención a sus solicitudes de acceso a la información pública con números **092074822002525**, a través de la cual requiere:

*"de todos los vehículos rentados a empresas particulares, se les solicita en términos de lo establecido a los contratos acreditar el pago de sus tenencias, de los últimos 5 años, inclusive los destinados para la seguridad. Informar cuantos vehículos se tienen rentados, a que empresa, fecha de inicio y terminación, costo de la renta diaria, vehículos sustituidos por daño parcial o total." (Sic)*

Al respecto, en atención a la notificación realizada a éste Órgano Político Administrativo promovida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), acuerdo mediante el cual se admitió a trámite y radicó el recurso de revisión de número INFOCDMX/RR.IP.6036/2022, admitiendo como diligencias para mejor proveer las constancias obtenidas del sistema electrónico, así como las documentales adjuntas al formato de cuenta indicados por el promoviente en su medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en el artículo 237, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. A través del citado medio de notificación la parte recurrente manifiesta sus razones o motivos de inconformidad, acorde a las causales de procedencia que especifica el artículo 234 de la Ley de la materia, en el que señala como agravio a la respuesta de la solicitud de acceso a la información de mérito, lo siguiente:

*"Reconoce que si rentó vehículos y como esta dispone, maneja y transita los vehículos bajo su responsabilidad, deberán de estar verificadas que no se solicitó la verificación y si se le solicitó las tenencias pagadas porque las patrullas rentadas no están exentas de pago de tenencia, si fueran compradas están exentas pero no es el caso, por lo tanto se recurre a que acredite las tenencias pagadas de los vehículos que usa y transita" (Sic)*

Por lo antes expuesto, así como de conformidad en lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y por el apartado DÉCIMO NOVENO, fracción III, inciso a) del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, este Sujeto Obligado, con el objetivo de robustecer la información proporcionada en respuesta complementaria se realiza la siguiente precisión respecto a lo contenido en los contratos de arrendamiento y en lo tocante a la obligación de pago de impuestos y derechos vehiculares que permita la libre circulación de los vehículos:

Que de conformidad con lo establecido en las Especificaciones Técnicas, dentro del CONTRATO 014-AMH-DGA-2022 en el apartado Condiciones Generales, numeral II.1. ENTREGA DE LOS VEHÍCULOS, numerales II.1.8. y II. 1.9., corresponde al Arrendador efectuar los pagos de impuestos y derechos, así como mantener un expediente por unidad, tal como se transcribe a continuación:

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS****CONDICIONES GENERALES****II.1. ENTREGA DE VEHÍCULOS**

"II.1.8. "EL ARRENDADOR" DEBE EFECTUAR EL PAGO DE IMPUESTOS Y DERECHOS VEHICULARES QUE PERMITA LA LIBRE CIRCULACIÓN LAS 24 HORAS DEL DÍA Y EN SU CASO, LAS VERIFICACIONES VEHICULARES CONFORME A SU ASIGNACIÓN DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.



II.1.9. "EL ARRENDADOR" DEBERÁ ENTREGAR "LA ALCALDÍA" UN EXPEDIENTE POR UNIDAD, CON LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA TANTO LEGAL, FISCAL, VIAL (TARJETA DE CIRCULACIÓN, ENGOMADO), AMBIENTAL (VERIFICACIÓN VEHICULAR) Y DE SEGUROS (PÓLIZA VIGENTE), PARA SU LIBRECIRCULACIÓN EN TERRITOTIO NACIONAL.  
..." (Sic)

Asimismo, por lo que respecta al CONTRATO AMH-DGA-133-2022 de acuerdo con lo establecido en las Especificaciones Técnicas, en el apartado 1. CONDICIONES GENERALES, en los numerales 1. y 6., corresponde al Arrendador efectuar los pagos de impuestos y derechos, así como mantener un expediente por unidad, tal como se reproduce a continuación:

#### ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

##### 1. CONDICIONES GENERALES

"EL ARRENDADOR" DEBERÁ GARANTIZAR LOS SIGUIENTES SERVICIOS ASOCIADOS, A PARTIR DE LA ENTREGA DE LO VEHÍCULOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO Y DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, TAL COMO SE INDICA A CONTINUACIÓN:

1. CARGAS ADMINISTRATIVAS QUE PERMITAN EL LEGAL FUNCIONAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS (EN CASO DE APLICAR, DEBERÁ CONSIDERAR IMPUESTOS, DERECHOS, PERMISOS, PLACAS, ENTRE OTROS)

6. ASEGURAMIENTO VEHICULAR DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS POR LA "ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO".  
(Sic)

Lo anterior a efecto de que sea analizada la procedencia del cumplimiento de la totalidad de los agravios esgrimidos por el hoy recurrente, así como garantizar su derecho a la información respecto a la solicitud de información de origen.


Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente.

(\* FIRMA )

Lic. Juana Torres Cid

Subdirectora de Transparencia

 INFOCDMX-RR.IP.6036-2022 ( AMH-JO-CTRCYCC-UT-3958-2022 ).pdf  
1078K

- Oficio **AMH/JO/CTRCYCC/UT/3960/2022**, de fecha veinticuatro de noviembre, signado por la Subdirectora de Transparencia, al cual anexó el oficio **AMH/JO/CTRCyCC/UT/3958/2022**, de la misma fecha, suscrito por la Subdirectora de Transparencia.

[...]

Por lo antes expuesto, así como de conformidad en lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y por el apartado DECIMO NOVENO, fracción II, inciso a) del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, este Sujeto Obligado con el objetivo de



robustecer la información proporcionada en respuesta complementaria se realiza la siguiente precisión respecta la ley contenida en los contratos de arrendamiento y en lo tocante a la obligación de pago de impuestos y derechos vehiculares que permita la libre circulación de los vehículos:

Que de conformidad con lo establecido en las Especificaciones Técnicas, dentro del CONTRATO 014-AMH-DGA-2022 en el apartado Condiciones Generales, numeral II. 1. ENTREGA DE LOS VEHICULOS, numerales II.1.8 y II 1.9., corresponde al Arrendador efectuar los pagos de impuestos y derechos, así como mantener un expediente por unidad, tal como se transcribe a continuación:

CONDICIONES GENERALES	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
II.1. ENTREGA DE VEHÍCULOS	
II.1.8. "EL ARRENDADOR" DEBE EFECTUAR EL PAGO DE IMPUESTOS Y DERECHOS VEHICULARES QUE PERMITA LA LIBRE CIRCULACIÓN LAS 24 HORAS DEL DÍA Y EN SU CASO, LAS VERIFICACIONES VEHICULARES CONFORME A SU ASIGNACIÓN DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.	
II.1.9. "EL ARRENDADOR" DEBERÁ ENTREGAR "LA ALCALDÍA" UN EXPEDIENTE POR UNIDAD, CON LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA TANTO LEGAL, FISCAL, VIAL (TARJETA DE CIRCULACIÓN, ENGOMADO), AMBIENTAL (VERIFICACIÓN VEHICULAR) Y DE SEGUROS (PÓLIZA VIGENTE), PARA SU LIBRE CIRCULACIÓN EN TERRITORIO NACIONAL. ..." (Sic)	

Asimismo, por lo que respecta al CONTRATO AMH-DGA-133-2022 de acuerdo con lo establecido en las Especificaciones Técnicas, en el apartado 1. CONDICIONES GENERALES, en los numerales 1. y 6., corresponde al Arrendador efectuar los pagos de impuestos y derechos, así como mantener un expediente por unidad, tal como se reproduce a continuación:

CONDICIONES GENERALES	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
1. CONDICIONES GENERALES	
"EL ARRENDADOR" DEBERÁ GARANTIZAR LOS SIGUIENTES SERVICIOS ASOCIADOS, A PARTIR DE LA ENTREGA DE LOS VEHÍCULOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO Y DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, TAL COMO SE INDICA A CONTINUACIÓN:	
1. CARGAS ADMINISTRATIVAS QUE PERMITAN EL LEGAL FUNCIONAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS (EN CASO DE APLICAR, DEBERÁ CONSIDERAR IMPUESTOS, DERECHOS, PERMISOS, PLACAS, ENTRE OTROS)	
6. ASEGURAMIENTO VEHICULAR DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS POR LA "ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO". " (Sic)	

**6. Cierre de Instrucción.** El veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se hace constar que el Sujeto obligado remitió manifestaciones y alegatos.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

## II. CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

**SEGUNDO. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir

notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

**CUARTO. Estudio de fondo.** Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el

sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la *litis* consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio planteado por la parte recurrente resulta infundado y por tanto procede **confirmar** la respuesta brindada por la Alcaldía Miguel Hidalgo.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte recurrente, así como los alegatos formulados por el ente recurrido.

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

Solicitud	Respuesta
La Parte Recurrente solicitó saber: [1] Todos los vehículos rentados a empresas particulares.	El Sujeto obligado respondió a través de la <b>Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales</b> otorgó la siguiente información de dos instrumentos jurídicos:

<p><b>[2]</b> Se les solicita en términos de lo establecido a los contratos acreditar el pago de sus tenencias, de los últimos 5 años, inclusive los destinados para la seguridad.</p> <p><b>[3]</b> Informar cuantos vehículos se tienen rentados, a que empresa, fecha de inicio y terminación, costo de la renta diaria, vehículos sustituidos por daño parcial o total.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Contrato</li> <li>- Razón Social Concepto</li> <li>- Área responsable</li> </ul>
---	---

Por lo anterior, la Parte Recurrente interpuso su recurso de revisión, mismo que se ilustra a continuación:

Recurso de revisión	Manifestaciones y alegatos del Sujeto obligado
<p>La Parte Recurrente se inconformó con la respuesta del Sujeto obligado, argumentando que si bien el Sujeto obligado reconoció que renta vehículos, solicitó las tenencias pagadas de los vehículos que usa y transita.</p>	<p>El Sujeto obligado a través de la <b>J.U.D de Control y Seguimiento de Seguridad Ciudadana</b> indicó que el resguardo de las tenencias es responsabilidad del prestador del servicio de arrendamiento, por lo que la información no obraba en sus archivos.</p> <p>Por su Parte la <b>Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos</b> indicó no ser el</p>

área competente para responder lo peticionado.

Por su parte, la Unidad de Transparencia remitió un extracto del CONTRATO 014-AMH-DGA-2022 en el apartado Condiciones Generales, numeral II. 1. ENTREGA DE LOS VEHICULOS, numerales II.1.8 y II 1.9., donde señala que corresponde al Arrendador efectuar los pagos de impuestos y derechos, así como mantener un expediente por unidad.

De lo anteriormente descrito es posible advertir que el particular no se entregó la información las tenencias pagadas de los vehículos que usa y transita el Sujeto obligado.

Por lo antes dicho, al no haber sido controvertida la respuesta recaída en los contenidos de información consistentes en **[1]** Todos los vehículos rentados a empresas particulares, e; **[3]** Informar cuantos vehículos se tienen rentados, a que empresa, fecha de inicio y terminación, costo de la renta diaria, vehículos sustituidos por daño parcial o total; lo anterior se tiene como un acto consentido.

Resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro “**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**”<sup>3</sup>, del que se desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que el particular está conforme con los mismos, así como el criterio 01/20 emitido por el Pleno de Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro “**Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis**”, del que se concluye en los casos en los que los recurrentes no expresen inconformidad alguna con ciertas partes de las respuestas otorgadas por los sujetos obligados, deben éstas considerarse consentidas tácitamente y, por tanto, no formará parte del estudio de fondo de los recursos de revisión.

Finalmente, no pasa desapercibido para este Instituto de Transparencia que el Sujeto Obligado acreditó ante este Instituto haber remitido la respuesta a través de correo electrónico a la Parte Recurrente, tal y como se aprecia en la siguiente imagen:

---

<sup>3</sup> Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.



unidad de transparencia &lt;unidaddetransparencia@miguelhidalgo.gob.mx&gt;

**Se remite Información Complementaria a la Solicitud de información 092074822002525, origen del Recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.6036/2022**

1 mensaje

unidad de transparencia &lt;unidaddetransparencia@miguelhidalgo.gob.mx&gt;

24 de noviembre de 2022, 12:57

Para: [REDACTED]

**C. Solicitante****Presente.**En atención a sus solicitudes de acceso a la información pública con números **092074822002525**, a través de la cual requiere:

*"de todos los vehículos rentados a empresas particulares, se les solicita en términos de lo establecido a los contratos acreditar el pago de sus tenencias, de los últimos 5 años, inclusive los destinados para la seguridad. Informar cuantos vehículos se tienen rentados, a que empresa, fecha de inicio y terminación, costo de la renta diaria, vehículos sustituidos por daño parcial o total." (Sic)*

Al respecto, en atención a la notificación realizada a éste Órgano Político Administrativo promovida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), acuerdo mediante el cual se admitió a trámite y radicó el recurso de revisión de número INFOCDMX/RR.IP.6036/2022, admitiendo como diligencias para mejor proveer las constancias obtenidas del sistema electrónico, así como las documentales adjuntas al formato de cuenta indicados por el promoverlo en su medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en el artículo 237, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. A través del citado medio de notificación la parte recurrente manifiesta sus razones o motivos de inconformidad, acorde a las causales de procedencia que especifica el artículo 234 de la Ley de la materia, en el que señala como agravio a la respuesta de la solicitud de acceso a la información de mérito, lo siguiente:

*"Reconoce que si rentó vehículos y como esta dispone, maneja y transita los vehículos bajo su responsabilidad, deberán de estar verificadas que no se solicitó la verificación y si se le solicitó las tenencias pagadas porque las patrullas rentadas no están exentas de pago de tenencia, si fueran compradas están exentas pero no es el caso, por lo tanto se recurre a que acredite las tenencias pagadas de los vehículos que usa y transita" (Sic)*

Por lo antes expuesto, así como de conformidad en lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y por el apartado DÉCIMO NOVENO, fracción III, inciso a) del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, este Sujeto Obligado, con el objetivo de robustecer la información proporcionada en respuesta complementaria se realiza la siguiente precisión respecto a lo contenido en los contratos de arrendamiento y en lo tocante a la obligación de pago de impuestos y derechos vehiculares que permita la libre circulación de los vehículos:

Que de conformidad con lo establecido en las Especificaciones Técnicas, dentro del CONTRATO 014-AMH-DGA-2022 en el apartado Condiciones Generales, numeral II.1. ENTREGA DE LOS VEHÍCULOS, numerales II.1.8. y II. 1.9., corresponde al Arrendador efectuar los pagos de impuestos y derechos, así como mantener un expediente por unidad, tal como se transcribe a continuación:

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS****CONDICIONES GENERALES****II.1. ENTREGA DE VEHÍCULOS**

"II.1.8. "EL ARRENDADOR" DEBE EFECTUAR EL PAGO DE IMPUESTOS Y DERECHOS VEHICULARES QUE PERMITA LA LIBRE CIRCULACIÓN LAS 24 HORAS DEL DÍA Y EN SU CASO, LAS VERIFICACIONES VEHICULARES CONFORME A SU ASIGNACIÓN DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.



II.1.9. "EL ARRENDADOR" DEBERÁ ENTREGAR "LA ALCALDÍA" UN EXPEDIENTE POR UNIDAD, CON LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA TANTO LEGAL, FISCAL, VIAL (TARJETA DE CIRCULACIÓN, ENGOMADO), AMBIENTAL (VERIFICACIÓN VEHICULAR) Y DE SEGUROS (PÓLIZA VIGENTE), PARA SU LIBRECIRCULACIÓN EN TERRITOTIO NACIONAL.  
..." (Sic)

Asimismo, por lo que respecta al CONTRATO AMH-DGA-133-2022 de acuerdo con lo establecido en las Especificaciones Técnicas, en el apartado 1. CONDICIONES GENERALES, en los numerales 1. y 6., corresponde al Arrendador efectuar los pagos de impuestos y derechos, así como mantener un expediente por unidad, tal como se reproduce a continuación:

#### ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

##### 1. CONDICIONES GENERALES

"EL ARRENDADOR" DEBERÁ GARANTIZAR LOS SIGUIENTES SERVICIOS ASOCIADOS, A PARTIR DE LA ENTREGA DE LO VEHÍCULOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO Y DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, TAL COMO SE INDICA A CONTINUACIÓN:

1. CARGAS ADMINISTRATIVAS QUE PERMITAN EL LEGAL FUNCIONAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS (EN CASO DE APLICAR, DEBERÁ CONSIDERAR IMPUESTOS, DERECHOS, PERMISOS, PLACAS, ENTRE OTROS)

6. ASEGURAMIENTO VEHICULAR DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS POR LA "ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO".  
(Sic)

Lo anterior a efecto de que sea analizada la procedencia del cumplimiento de la totalidad de los agravios esgrimidos por el hoy recurrente, así como garantizar su derecho a la información respecto a la solicitud de información de origen.


Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente.

(\* FIRMA )

Lic. Juana Torres Cid

Subdirectora de Transparencia

 INFOCDMX-RR.IP.6036-2022 ( AMH-JO-CTRCYCC-UT-3958-2022 ).pdf  
1078K

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón al agravio formulado.

### Estudio del agravio: información incompleta.

La Parte Recurrente se inconformó con la respuesta del Sujeto obligado, argumentando que si bien el Sujeto obligado reconoció que renta vehículos, solicitó las tenencias pagadas de los vehículos que usa y transita y esta información no fue entregada por lo que consideró la respuesta incompleta.

El Sujeto obligado a través de la J.U.D de Control y Seguimiento de Seguridad Ciudadana indicó que el resguardo de las tenencias es responsabilidad del prestador del servicio de arrendamiento, por lo que la información no obraba en sus archivos.

Por su Parte la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos indicó no ser el área competente para responder lo peticionado.

Por su parte, la Unidad de Transparencia remitió un extracto del CONTRATO 014-AMH-DGA-2022 en el apartado Condiciones Generales, numeral II. 1. ENTREGA DE LOS VEHICULOS, numerales II.1.8 y II 1.9., donde señala que corresponde al Arrendador **efectuar los pagos de impuestos y derechos, así como mantener un expediente por unidad.**

En este tenor, resulta necesario precisar el **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información, el cual se encuentra establecido en los artículos 192, 195, 203, 208, 211 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

**Artículo 192.** Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

**Artículo 195.** Para presentar una solicitud de acceso a la información o para iniciar otro de los procedimientos previstos en esta ley, **las personas tienen el derecho de que el sujeto obligado le preste servicios de orientación y asesoría.** Las Unidades de Transparencia **auxiliarán a los particulares en la elaboración de solicitudes,** especialmente cuando el solicitante no sepa leer ni escribir, hable una lengua indígena, o se trate de una persona que pertenezca a un grupo vulnerable, o **bien, cuando no sea precisa o los detalles proporcionados para localizar los documentos** resulten insuficientes, **sean erróneos,** o no contiene todos los datos requeridos.

**Artículo 203.** Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, **aclare y precise o complemente su solicitud de información.** En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

**Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información **solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.**

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

**Artículo 231.** La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública.

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las unidades administrativas que sean competentes, además de las que cuenten con la información o deban tenerla, conforme a sus facultades, competencias y funciones, el cual tiene como objeto que se realice una búsqueda exhaustiva y razonada de la información requerida.
- Los sujetos obligados están constreñidos a otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, funciones y competencias, en el formato que la parte solicitante manifieste, dentro de los formatos existentes.
- Las Unidades de Transparencia, serán el vínculo entre el sujeto obligado y la parte solicitante, por lo que tienen que llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.
- El procedimiento de acceso a la información se rige por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

- Cuando una solicitud no fuese clara en cuanto a la información requerida, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información

De las constancias remitidas por el Sujeto obligado es posible advertir que el Particular sólo se inconformó por la omisión de las tenencias de los vehículos señalados por el Sujeto obligado en su respuesta primigenia, por lo que en vía de alegatos y manifestaciones la Alcaldía Miguel Hidalgo remitió el contrato 014-AMH-DGA-2022, el cual en el apartado Condiciones Generales, numeral II. 1. ENTREGA DE LOS VEHICULOS, numerales II.1.8 y II 1.9., se indica que corresponde al Arrendador efectuar los pagos de impuestos y derechos, así como mantener un expediente por unidad, tal y como se muestra a continuación:

## ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

## CONDICIONES GENERALES

## II.1. ENTREGA DE VEHÍCULOS

"II.1.8. "EL ARRENDADOR" DEBE EFECTUAR EL PAGO DE IMPUESTOS Y DERECHOS VEHICULARES QUE PERMITA LA LIBRE CIRCULACIÓN LAS 24 HORAS DEL DÍA Y EN SU CASO, LAS VERIFICACIONES VEHICULARES CONFORME A SU ASIGNACIÓN DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

II.1.9. "EL ARRENDADOR" DEBERÁ ENTREGAR "LA ALCALDÍA" UN EXPEDIENTE POR UNIDAD, CON LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA TANTO LEGAL, FISCAL, VIAL (TARJETA DE CIRCULACIÓN, ENGOMADO), AMBIENTAL (VERIFICACIÓN VEHICULAR) Y DE SEGUROS (PÓLIZA VIGENTE), PARA SU LIBRECIRCULACIÓN EN TERRITOTIO NACIONAL.  
" (Sic)

Asimismo, por lo que respecta al CONTRATO AMH-DGA-133-2022 de acuerdo con lo establecido en las Especificaciones Técnicas, en el apartado 1. CONDICIONES GENERALES, en los numerales 1. y 6., corresponde al Arrendador efectuar los pagos de impuestos y derechos, así como mantener un expediente por unidad, tal como se reproduce a continuación:

## ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

## 1. CONDICIONES GENERALES

"EL ARRENDADOR" DEBERÁ GARANTIZAR LOS SIGUIENTES SERVICIOS ASOCIADOS, A PARTIR DE LA ENTREGA DE LO VEHÍCULOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO Y DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, TAL COMO SE INDICA A CONTINUACIÓN:

1. CARGAS ADMINISTRATIVAS QUE PERMITAN EL LEGAL FUNCIONAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS (EN CASO DE APLICAR, DEBERÁ CONSIDERAR IMPUESTOS, DERECHOS, PERMISOS, PLACAS, ENTRE OTROS)
6. ASEGURAMIENTO VEHICULAR DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS POR LA "ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO". " (Sic)

En conclusión, el agravio del Particular resulta infundado toda vez que el Sujeto obligado precisó y señaló que en lo referente a las tenencias es responsabilidad del prestador del servicio de arrendamiento, razón por la cual no posee la información requerida sobre las tenencias.

Más aún si se toma en consideración que el actuar del sujeto obligado se encuentra investido de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevé:

**“Artículo 5.-** El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe”.

**“Artículo 32.-** Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe”.

Sirven de apoyo las siguiente tesis:

“Registro No. 179660  
Localización: Novena Época  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005  
Página: 1723  
Tesis: IV.2o.A.120 A  
Tesis Aislada  
Materia(s): Administrativa

**BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.** Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

“Época: Novena Época  
Registro: 179658  
Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO  
Tipo Tesis: Tesis Aislada



*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Localización: Tomo XXI, Enero de 2005*

*Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.119 APág. 1724[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724*

**BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.** *La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”*

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

**CUARTO.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:



## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



**INFOCDMX/RR.IP.6036/2022**

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de noviembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MSD/MJPS/LIEZ**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**

---

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,  
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20